



Estatutos de ACODEPA

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN y NOMBRE. La Asociación de Confederaciones Deportivas Panamericanas que en adelante se le denominará ACODEPA, es una organización deportiva internacional reconocida por la Organización Deportiva Panamericana ODEPA. Los Miembros que la constituyen son las Confederaciones Deportivas Panamericanas u organizaciones deportivas continentales con reconocimiento de su respectiva Federación Internacional que a su vez cuenta con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 2º.- DE SUS FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La ACODEPA, es una organización apolítica, sin intereses de ninguna índole de tipo político, racial, económico o religioso, que no acepta ningún tipo de discriminación entre sus integrantes.

Los fines de ACODEPA son los siguientes:

- a) Coordinar esfuerzos en pro del desarrollo del Deporte Panamericano, constituyéndose en el foro en el cual todas las Confederaciones Continentales puedan expresar sus inquietudes y puntos de vista;
- b) Establecer vínculos y propender a que existan relaciones fluidas con las autoridades deportivas gubernamentales del Continente Americano;
- c) Vincularse con la Organización Deportiva Panamericana ODEPA, los Comités Olímpicos Nacionales de América, con los organismos deportivos nacionales, y con los Comités Organizadores de los Juegos Panamericanos, a fin de trabajar en forma conjunta por los objetivos comunes y especialmente participando en la preparación de dichos Juegos;
- d) Reafirmar y defender la total autonomía de las Confederaciones Continentales, especialmente en lo relacionado con los aspectos técnicos de sus respectivos deportes dentro del marco de las normas que rigen a las Federaciones Internacionales de cada deporte.
- e) Procurar la suscripción de convenios tendientes a mejorar el equipamiento de las Confederaciones Panamericanas;
- f) Coordinar los esfuerzos en la lucha contra el uso de sustancias prohibidas, según las definen los reglamentos olímpicos;
- g) Coordinar los esfuerzos en la lucha contra la violencia en el deporte;
- h) Luchar para hacer que el deporte sea un medio de difusión de valores



culturales, morales y éticos, teniendo como guía los ideales olímpicos de amistad, honor, esfuerzo, perseverancia y juego limpio.

i) Mantener relaciones con las Asociaciones Continentales o Mundiales de naturaleza similar a ésta y demás Organismos Deportivos Internacionales.

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica, del Comité Olímpico Internacional, COI y de la Organización Deportiva Panamericana, ODEPA en el ámbito de su competencia y defender los principios fundamentales de la Carta de Acapulco.

k) Fomentar el intercambio de información sea ésta a través de documentos, libros, revistas o medios electrónicos con el objeto de mejorar y actualizar los niveles técnicos y científicos de nuestros afiliados.

Artículo 3°.- PERSONALIDAD LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL

ACODEPA fue constituida el 16 de agosto del año 2000, en la ciudad de México y se formalizó legalmente bajo la escritura pública del registro público de la propiedad, bajo el folio 2827 del libro 275 de fecha del 5 de septiembre de 2000 en la ciudad de México D.F.

Su sede estará ubicada en la ciudad en que resida el Presidente de su Comité Ejecutivo y podrá trasladarse a cualquier otra ciudad por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4°.- Los idiomas oficiales de ACODEPA son el español e inglés. El español será la lengua de trabajo. En caso de disputa, prevalecerá la versión original del documento o declaración.

CAPÍTULO II - AFILIACIONES

Artículo 5°.- Las Confederaciones afiliadas a ACODEPA mantendrán total independencia y autonomía en el manejo de sus deportes.

Artículo 6°.- La Confederación Panamericana que desee afiliarse a ACODEPA deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de afiliación firmada por su Presidente y Secretario General;
- b) Copia de sus Estatutos vigentes;
- c) Lista de autoridades y Acta de la Asamblea de su constitución, así como del acta en la cual fue elegido el último comité ejecutivo.

Artículo 7°.- Sobre las solicitudes de afiliación resolverá el Comité Ejecutivo dando cuenta al Congreso Anual.



- Artículo 8°.-** Podrán ser miembros de ACODEPA Confederaciones Panamericanas que cumplan con los requisitos establecidos en el art 1° de este estatuto. Las Confederaciones cuyos deportes sean parte del programa deportivo de los Juegos Panamericanos tendrán derecho a voz y voto. Las Confederaciones cuyos deportes no formen parte del programa deportivo de los Juegos Panamericanos podrán participar en las Asambleas de ACODEPA pero sin derecho a voto.
- Artículo 9°.-** La solicitud de afiliación como miembro implica completo conocimiento y aceptación de estos Estatutos.
- Artículo 10°.-** Para que una Confederación Panamericana sea aceptada como miembro, de ACODEPA, deberá incluir en su estatuto entre otros los siguientes requisitos:
- a) que la Asamblea General sea la autoridad suprema de conducción y gobierno en su confederación.
 - b) que los oficiales que la integran hayan sido electos democráticamente;
 - c) que los miembros con derecho a voz y voto en cada una de ellas, sean los representantes de las Federaciones Nacionales responsables de ese deporte o esa actividad vinculada al quehacer deportivo en su respectivo país.
- Artículo 11°.-** **SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AFILIDADAS:**
- a) Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de ACODEPA;
 - b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo;
 - c) Reformar el presente estatuto;
 - d) Comunicar a la ACODEPA los resultados de los campeonatos panamericanos, los récords panamericanos y el calendario de competencias de cada año;
 - e) Ratificar o Modificar las Sanciones impuestas a sus miembros por el Comité Ejecutivo.
 - f) Asumir los gastos en que incurran sus representantes al participar en las reuniones, bien sean del Congreso o del Comité Ejecutivo, según sea el caso, ACODEPA apoyará si sus condiciones económicas lo permiten a sus miembros para participar en el Congreso o Asambleas según sea el caso.
 - g) Colaborar con su mejor esfuerzo con ACODEPA a fin de alcanzar los fines que proclama este Estatuto.



CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE ACODEPA

Artículo 12°.- Los Órganos de Gobierno y dirección de ACODEPA son: el congreso como autoridad suprema, el Comité Ejecutivo como autoridad delegada permanentemente, el Presidente como representante legal de esta asociación y la Comisión Fiscal.

CAPÍTULO IV - EL CONGRESO

Artículo 13°.- El Congreso es la máxima autoridad de ACODEPA y estará integrado por las Confederaciones Deportivas Panamericanas constituidas en Asamblea General, afiliadas. Lo presidirá el Presidente quién tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate.

Artículo 14°.- Los Congresos podrán ser:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios

- CONGRESO ORDINARIO

Artículo 15°.- ACODEPA celebrará el Congreso Ordinario, cada 2 años: año que corresponda a la celebración de los Juegos Deportivos Panamericanos y, 2 años antes a los siguientes Juegos Deportivos Panamericanos. Las elecciones para el Comité Ejecutivo se celebrarán en los congresos en los años de Juegos Panamericanos. Será presidido por el Presidente o, en ausencia de él, por el Primer Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro del Comité Ejecutivo que corresponda, según el grado de precedencia. Los Congresos Ordinarios se regirán por el siguiente orden del día.

- a) Lista de presentes
- b) Presentación de credenciales
- c) Verificación del Quórum
- d) Lectura y aprobación del orden del día
- e) Instalación de la Asamblea
- f) Aprobación del Acta anterior
- g) Lectura, análisis y aprobación en su caso de los informes de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Comisión Fiscal.
- h) Presentación del calendario deportivo.
- i) Elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Comisión Fiscal, cuando corresponda.
- j) Misceláneos o asuntos de interés general.

Artículo 16°.- El Secretario General enviará el orden del día a las Confederaciones Panamericanas como mínimo 30 días antes de la fecha del Congreso que será convocado con 90 días de antelación.



- CONGRESO EXTRAORDINARIO

- Artículo 17°.-** Un congreso extraordinario podrá celebrarse cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo o por cuando menos doce Confederaciones Panamericanas debidamente afiliadas y reconocidas por ACODEPA, la convocatoria deberá expedirse en un plazo no mayor a 45 días naturales antes de la Asamblea y deberá contener como punto único el asunto que la origina, no pudiéndose tratar ninguno más que el convocado.
- Artículo 18°.-** Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, para sesionar requerirán un quórum del 50% más uno de los Miembros afiliados con derecho a voz y voto, en el caso de modificaciones al estatuto se necesita la aprobación de las tres quintas partes de los miembros representados con derecho a voz y voto.
- Artículo 19°.-** Los Congresos estarán integrados por los delegados de las Confederaciones, debidamente acreditados. Cada Confederación podrá estar representada por un delegado con derecho a voz y voto. No será válido el voto por poder.

- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN PARA EL COMITÉ EJECUTIVO

- Artículo 20°.-** Las candidaturas para elección deberán ser enviadas por las confederaciones afiliadas con 60 días de antelación al congreso.
- Artículo 21°.-** Las elecciones se celebrarán siempre con votación secreta a menos de que haya un solo candidato para el puesto a cubrir, en cuyo caso la Asamblea tomará sus decisiones por votación a mano alzada. La Asamblea elige primero al Presidente y después a los Miembros. Para las elecciones del Comité Ejecutivo incluyendo la elección del Presidente se requiere mayoría absoluta. Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta, el candidato que obtenga el menor número de votos en cada votación será eliminado hasta que uno o más candidatos obtengan la mayoría absoluta.
- Artículo 22°.-** El Secretario General levantará acta de las reuniones. El Presidente y/o el Secretario General las prepararán y distribuirán a los Miembros del Comité Ejecutivo

CAPÍTULO V - EL COMITÉ EJECUTIVO

- Artículo 23°.-** ACODEPA será administrada por su Comité Ejecutivo entre un Congreso y otro. Este podrá decidir todas las cuestiones de interés de la entidad, teniendo siempre como meta el desarrollo y los altos fines del deporte. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, independientemente de la posición que ocupen en su respectiva Confederación Panamericana, pero deberán formar parte del Comité Ejecutivo de la misma al momento de las elecciones. Si después de ser electos dejan de formar parte del Comité Ejecutivo de su confederación,



podrán permanecer en el Comité Ejecutivo de la ACODEPA si el nuevo Presidente de su respectiva Confederación otorga autorización.

Artículo 24°.- El Presidente y/o el Secretario General ejercerán la representación de ACODEPA, pudiendo actuar en forma conjunta e indistinta, en caso de que el Secretario General represente a ACODEPA, lo deberá hacer con el conocimiento y aprobación del Presidente.

Artículo 25°.- El Comité Ejecutivo estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Primer Vicepresidente
- Cuatro Vicepresidentes
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Cuatro Miembros
- Dos Comisión Fiscal
- Un Secretario Ejecutivo

No podrá integrar el Comité Ejecutivo más de un representante de cada disciplina.

Artículo 26°.- Solo serán elegibles para ser miembros del Comité Ejecutivo de ACODEPA, los candidatos que sean propuestos por su Confederación Deportiva Panamericana, que a su vez deberá ser de los deportes que conforman el Programa Deportivo de los Juegos Panamericanos. El Secretario Ejecutivo podrá ser una persona que no necesariamente sea miembro de una Confederación Panamericana, este cargo puede ser desempeñado por la persona que designe el Presidente.

- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 27°.- Los Miembros del Comité Ejecutivo tienen entre otros los siguientes Derechos y Obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente y/o el Secretario General.
- b) Tener voz y voto en las reuniones de Comité Ejecutivo.
- c) Acordar las sanciones de cualquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo o de los integrantes de la Asamblea General por violación a este estatuto, o por actos comprobados que lesionen la unidad de la ACODEPA.
- d) Designar provisionalmente sustitutos de aquellos miembros del Comité Ejecutivo que no puedan continuar en el desempeño de sus cargos, debiendo someter dicha designación a consideración de la siguiente Asamblea General, para su ratificación o rectificación en su caso.



e) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea.

f) Gestionar los asuntos de ACODEPA en nombre de sus miembros entre Asambleas de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo tendrá facultades para nombrar cuantas Comisiones considere, provisionales o permanentes para la buena marcha y administración de ACODEPA, de igual forma para reglamentar todo lo relativo a sus actividades incluyendo la conducción de Asambleas, Reuniones del Comité Ejecutivo, funciones de trabajo y todas las demás que por su naturaleza, fines y objeto sean necesarias.

- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29°.- Las reuniones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por el Secretario General previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 30°.- El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en caso de empate, el que actúa como Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 31°.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 32°.- Cada Confederación afiliada podrá retirar a su Miembro electo para el Comité Ejecutivo en cualquier momento. Un Miembro, que por cualquier razón ya no tenga ningún cargo en el Comité Ejecutivo de su Confederación, automáticamente perderá su función dentro del Comité Ejecutivo de ACODEPA.

En caso de existir una vacante en el Comité Ejecutivo, en la siguiente Asamblea General se deberá ratificar la designación provisional hecha por el Comité Ejecutivo o hacer una elección adicional para el periodo restante del puesto en cuestión.

- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 33°.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

a) Ser el legítimo representante y Apoderado Legal de la ACODEPA, tanto de la Asamblea General de Asociados, así como del Comité Ejecutivo de ACODEPA.

b) Asimismo el Presidente en su carácter de Apoderado Legal tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y aperturar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias.



- c) El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar poderes en las personas que estime conveniente.
- d) Conjuntamente con el Secretario General cuando proceda, firmar las notificaciones oficiales de ACODEPA y demás documentos que de él provengan.
- e) Convocar conjuntamente con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en forma oportuna y reglamentaria.
- f) Ejercer el voto de calidad, tanto en las reuniones del Comité Ejecutivo como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando se requiera.
- g) Asistir y representar a ACODEPA en las reuniones de carácter internacional.
- h) Conferir comisiones.
- i) Presidir las Asambleas y las juntas del Comité Ejecutivo y decidir su carácter de públicas o privadas.
- j) Dictar acuerdo sobre asuntos que requieran trámite inmediato, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.
- k) Firmar la correspondencia en unión del Secretario General y autorizar los documentos de contabilidad relativos a los ingresos y egresos de ACODEPA.
- l) Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y por las Asambleas.
- m) Nombrar al Secretario Ejecutivo y a los funcionarios administrativos de ACODEPA.

- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 34°.-

- a) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- b) El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas; convocando a elecciones en los siguientes términos:
 1. Si la renuncia ocurre dentro de los primeros 2 años contados a partir de la elección del que sustituye, el Primer Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente de forma interina y deberá convocar a elección de Presidente en un lapso no mayor de 90 días contados a la fecha de sustitución.
 2. Si la sustitución ocurre después de los primeros 2 años contados a partir de la elección de quien sustituye, terminará el periodo para el que fue electo el Presidente a quien sustituye.



c) Desempeñar las demás comisiones que les confiera el Presidente.

Artículo 35°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

a) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la ACODEPA.

b) Levantar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo, Asambleas y Congresos.

c) Despachar la correspondencia de trámite.

d) Llevar un registro en que consten las firmas de los Delegados en las Asambleas.

e) Firmar cuando aplique, la correspondencia en unión del Presidente o de quien realice sus funciones.

f) Desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que le confieran el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.

Artículo 36°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

a) Vigilar que los bienes, fondos y recursos de ACODEPA, se encuentren al corriente, en términos contables.

b) Supervisar conjuntamente con el Presidente la aplicación correcta de las erogaciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

c) Recabar la autorización del Presidente en los documentos de contabilidad.

d) Desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que se le otorguen, y las demás que se establezcan para su cargo.

Artículo 37°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son facultades y obligaciones de los Miembros:

a) Desempeñar las comisiones que se les encomienden.

b) Suplir, en su orden, de elección al Tesorero, Secretario General y Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 38°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

a) Derecho únicamente a voz y no a voto.

b) Mantener comunicación permanente con el Comité Ejecutivo y las Confederaciones Deportivas Panamericanas.

c) Coordinar la logística de las Asambleas Generales de ACODEPA.

d) Actualización y mantenimiento de la página web de ACODEPA.



CAPÍTULO VI - COMISIÓN FISCAL

- Artículo 39°.-** El Congreso Ordinario designará la Comisión Fiscal a continuación de la elección del Comité Ejecutivo.
- Artículo 40°.-** La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros que durarán cuatro años en sus cargos. Sus miembros no podrán pertenecer a ninguna de las Confederaciones representadas en el Comité Ejecutivo.
- Artículo 41°.-** Será cometido de la Comisión Fiscal la revisión y el control de todo el movimiento económico realizado por el Comité Ejecutivo. La Tesorería deberá proporcionarle toda la información necesaria a la Comisión Fiscal, para el cumplimiento de su cometido.
- Artículo 42°.-** En cada Congreso, la Comisión Fiscal deberá presentar su informe por escrito, el que será sometido a consideración del Congreso.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 43°.-** La declaración de disolución de ACODEPA sólo podrá ser realizada cuando exista una mayoría de dos terceras partes de las Confederaciones representadas en una Asamblea, las dos terceras partes deberán de representar al menos la mitad de las Confederaciones afiliadas.
- Artículo 44°.-** En caso de disolución, el Comité Ejecutivo deberá dividir los activos de ACODEPA en partes iguales entre las Confederaciones afiliadas al momento de la votación
- Artículo 45°.-** El poder de interpretación del presente estatuto en caso de duda recaerá sobre el Comité Ejecutivo.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en Toronto, Canadá el 8 de julio de 2015.

De conformidad con la decisión de la Asamblea, estos Estatutos entran en vigor el 8 de julio de 2015 y reemplazan todas las versiones anteriores.